

TEEH-PES-026/2016

ACUERDO PLENARIO.- En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a diez de junio del dos mil dieciséis.

Se da cuenta al Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, del expediente integrado y radicado en este órgano jurisdiccional bajo el número TEEH-PES-026/2016, el cual una vez analizado y tomando en consideración el contenido del artículo 134 párrafo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica:

“Artículo 134.

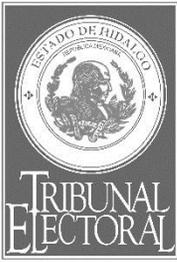
... Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos...”

Así como el artículo 337 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que señala:

“Artículo 337. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Violan lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en medios distintos a radio y televisión;
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; y
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña, campaña o del procedimiento para la obtención del voto ciudadano en el caso de los aspirantes a Candidatos Independientes.”

Se concluye que el denunciante menciona la intervención de una organización en la campaña electoral del candidato a Presidente



TEEH-PES-026/2016

Municipal de Singuilucan, Hidalgo, y de la narración de hechos que realiza en su escrito inicial, no se desprende que los mismos actualicen la comisión de alguna de las conductas previstas en el artículo mencionado de la legislación electoral hidalguense, por ello, este Tribunal Electoral es incompetente para conocer y resolver el expediente ya citado.

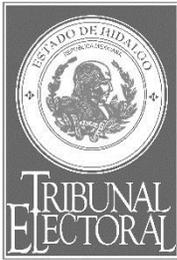
En consecuencia, este Pleno ordena remitir el expediente TEEH-PES-026/2016, promovido por José Jaime Taboada López representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal de Singuilucan, Hidalgo, al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que dicha autoridad lo reencauce al procedimiento o vía que en derecho corresponda.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 319, 320, 326 al 336 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, **EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena remitir el expediente número TEEH-PES-026/2016, promovido por José Jaime Taboada López, acreditado ante el Consejo Municipal de Singuilucan, Hidalgo como representante propietario del Partido Acción Nacional, para que dicha autoridad lo reencauce al procedimiento o vía que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Háganse las anotaciones correspondientes en los libros de registro y control de la Secretaría General.

TERCERO. Con la intención de no dejar en estado de indefensión al denunciante y denunciado notifíqueseles de conformidad con el artículo 321 párrafo IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como también al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de conformidad



TEEH-PES-026/2016

con lo dispuesto en el artículo 378 fracción I de la legislación electoral en el Estado de Hidalgo.

Así lo acordaron y firmaron los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrado Presidente Manuel Alberto Cruz Martínez, Magistrada María Luisa Oviedo Quezada, Magistrada Mónica Patricia Mixteca Trejo, Magistrado Javier Ramiro Lara Salinas, Magistrado Jesús Raciél García Ramírez, quienes actúan con Secretario General Doctor Ricardo César González Baños, quien autoriza y da fe.